

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Julio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las concesiones de ferrocarriles que en lo sucesivo se otorguen, excepto las que se refieran á leyes promulgadas ó aprobadas por las Cámaras con anterioridad á la presente, deberán contener la condición precisa del pago de derechos del material por la tarifa núm 1 del Arancel vigente de Aduanas.

Esta misma tarifa regirá para las Compañías que se dediquen á la construcción del material para ferrocarriles, previas las garantías, á juicio del Gobierno, necesarias.

Art. 2.º Todos los demás artículos que las Compañías concesionarias de ferrocarriles importen del extranjero, pagarán por la tarifa general.

Art. 3.º Los concesionarios de ferrocarriles que pidieren y obtuvieren prórroga de los plazos, ó modificación de las condiciones de su concesión, perderán el derecho á la franquicia de los de Aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de esta ley.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La glucosa, en cualquiera forma en que sea introducida en la Península é islas adyacentes, devengará los derechos señalados en la partida núm. 249 del Arancel vigente.

Art. 2.º Estos derechos serán exigidos desde los treinta días siguientes á la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de reparación del puente colgado de Santa Isabel, sobre el río Gállego, en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, por su importe de contrata de 153.600 pesetas y un céntimo.

Art. 2.º Las obras se contratarán en concurso abierto entre los fabricantes dedicados á este género de construcciones, en la forma prevenida por Real decreto de 5 de Octubre de 1883 para las de puertos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 5 Julio 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón de Verástegui y Avila y cinco Concejales más del Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró con capacidad para desempeñar los cargos de Concejales en el expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido

con fecha 25 de Mayo último el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: D. Lino Bas, D. Mateo Urrutia, D. Diego Grande, D. Ramón Verástegui, D. Fernando Zárate y D. Joaquín Marcó, Concejales del Ayuntamiento de Vitoria, fundándose en que la Comisión provincial de Alava había declarado incapacitados á varios Regidores electos en la última renovación bienal porque eran accionistas de la *Sociedad para la traida de aguas del Gorbea*, pidieron á la Municipalidad que declarase que carecían de las condiciones legales necesarias para pertenecer á la misma, una vez que también son poseedores de acciones de la mencionada Sociedad.

Dada cuenta sucesivamente de las seis instancias en la sesión de 28 de Junio del año anterior, se acordó la incapacidad de D. Lino Bas por nueve votos contra siete, y la de D. Mateo Urrutia por ocho contra los mismos siete.

Igualados por virtud de estos acuerdos, el número de los Concejales que entendían que los interesados eran legalmente incapaces, y el de los que sustentaban la opinión contraria, las cuatro instancias restantes se resolvieron por el voto de calidad del Alcalde, en el sentido de que los que las suscribían debían, con arreglo á la ley, seguir perteneciendo á la Corporación.

Dos electores se alzaron para ante la Comisión provincial de los acuerdos relativos á la incapacidad de D. Lino Bas y D. Mateo Urrutia y los otros cuatro interesados contra las decisiones que les afectaban, una vez que, á su juicio, no podían seguir en el Ayuntamiento, y declaró que los seis Regidores tenían condiciones para desempeñar estos cargos, porque el acuerdo en que se fundaban para creerse sin ellas, se refería á Concejales electos, legalmente incapacitados antes de la elección, mientras que las seis personas de que se trata venían siéndolo sin incapacidad ni excusa legal, puesto que no eran accionistas de la Sociedad de aguas al verificarse las últimas elecciones, ni cuando la Comisión dictó el referido acuerdo, y porque el hecho de haber adquirido las acciones en 25 y 27 de Junio prueba que el objeto de los interesados no era otro que el de incapacitarse, quizá con el fin de perturbar la marcha administrativa del Ayuntamiento.

No conformándose con este acuerdo los seis Concejales, suplican á V. E. que se sirva dejarlo sin efecto, y declarar que no pueden continuar en la Corporación, por hallarse comprendidos en el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal.

La Sección, teniendo en cuenta que así en su dictamen de 20 de Enero último, que produjo la Real orden de 26 de Febrero siguiente, como en el informe que emitió en 22 de este mes, ha expuesto la opinión, que ha merecido ser aceptada por S. M., de que la mera circunstancia de poseer acciones de la *Sociedad para la traida de aguas del Gorbea*, no incapacita para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Vitoria, á fin de no molestar á V. E. repitiendo los argumentos ya expuestos los da por reproducidos, y tiene la honra de manifestar, que, en su concepto, procede confirmar el acuerdo apelado de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

(Gaceta 16 Junio 1888.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Villar Arriola contra la providencia de ese Gobierno, que ordenó al Alcalde del Ayuntamiento de Piélagos separase del cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Renedo al reclamante, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de D. Manuel Villar Arriola contra la providencia del Gobernador de Santander, que ordenó al Alcalde de Piélagos que le separase del cargo de Alcalde de barrio de Renedo.

Resulta de los antecedentes:

Que por la Comandancia de la Guardia civil se dió cuenta al Gobernador de que dicho Arriola venía figurando en el libro de sospechosos desde hacía once años por suponerle cómplice en varios robos, y que últimamente fué condenado por hurto de maderas del monte del citado pueblo á dos meses y un día de arresto, que sufrió en la cárcel de Santander; que con motivo de su conducta viciosa venía siendo vigilado por la fuerza del puesto, y como quiera que ésta, por la índole de sus servicios, tiene que estar en continuo contacto con los Alcaldes de barrio, pidiéndoles frecuentes noticias, no puede tener confianza para el desempeño de su cometido en la referida Autoridad que es la primera que delinque, sin que sus convecinos se atrevan á delatarla temerosos de sufrir alguna mala consecuencia:

Que como resultarían ser desfavorables para don Manuel Villar los informes que sobre su conducta fueron pedidos al Alcalde de Piélagos, resolvió el Gobernador ordenar á éste en 18 de Enero último que, usando de las atribuciones que le concedía la modificación 2.ª del artículo 196 de la ley Municipal, procediera á la separación de aquél, concretada exclusivamente al cargo referido y no al de Presidente de la Junta administrativa, que por su índole estaba sujeta á disposición de otro orden, una vez que este cargo era debido á elección popular.

En su consecuencia, el Alcalde de Piélagos separó del cargo del de barrio á D. Manuel Villar, y nombró para sustituirle al primer Vocal de la Junta administrativa de Renedo.

Contra su separación acudió Villar al Gobernador exponiendo que la consideraba ilegal, una vez que el fundamento para llevarla á cabo ha sido la modificación segunda del art. 196, sin tener presente lo dispuesto en el art. 36 de la ley, que dice que los Presidentes de las Juntas administrativas desempeñarán las funciones de Alcalde de barrio, y no podrán ser removidos sino por las causas que se expresan en dicha ley para los Alcaldes y Tenientes, no bastando, por tanto, la simple voluntad del Go-

bernador, por lo que suplicaba se sirviera éste revocar la providencia del Alcalde de Piélagos y disponer su inmediata reposición en su doble cargo.

En vista del referido recurso y del informe desfavorable que sobre él emitió el Alcalde, dispuso el Gobernador desestimarle en providencia de 18 de Febrero siguiente, y contra ella recurre á V. E. el referido D. Manuel Villar Arriola, suplicando se sirva revocarla y ordenar su reposición en el cargo de Alcalde de barrio de Renedo.

La Sección entiende que, en efecto, el Gobernador de Santander no ha debido ajustarse para ordenar al Alcalde de Piélagos la separación del de barrio de Renedo á lo que dispone la modificación segunda del artículo 196 de la ley Municipal vigente, sino atenerse á lo que sobre el particular determina el 36 de la misma, y aplicar en consecuencia al caso de que se trata lo dispuesto en el 189, ó sea suspender de su cargo de Alcalde de barrio á D. Manuel Villar, se creía que para ello existía causa grave, como parece existe, y dar cuenta de ello al Gobierno en el término de ocho días.

Mas como no lo ha hecho así, entiende la Sección que lo que procede en el estado actual del asunto es devolver el expediente á dicha Autoridad para que en vista de los dos últimos artículos citados instruya el oportuno de separación del Alcalde referido y lo eleve al Gobierno para la correspondiente resolución, debiendo entre tanto entenderse que la separación ordenada por el Gobernador se reduce únicamente á la suspensión de aquél.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 26 Junio 1888).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADÍSTICA.—RIQUEZA RÚSTICA.

Circular.

Con objeto de conocer la riqueza salinera de esta provincia, y á fin de cumplimentar recientes órdenes de la Dirección general del ramo, se hace indispensable que todos aquellos Alcaldes en cuyo distrito municipal existan salinas, remitan á esta Oficina á la mayor brevedad posible, un estado con sujeción al modelo que á continuación se inserta, en el cual consignarán los datos que en el mismo se indican, teniendo especial cuidado de expresar: 1.º De dónde se halla tomado el tipo evaluatorio que se consigne en el estado; y 2.º Si el líquido imponible que se fije es el por que vienen tributando.

PROVINCIA DE.....

ESTADO demostrativo de la extensión superficial que ocupan las salinas en esta provincia, sus tipos de evaluación y líquido imponible.

PUEBLOS.	NÚMERO DE SALINAS.		EXTENSIÓN SUPERFICIAL TOTAL.				TIPO DE EVALUACIÓN.		LÍQUIDO imponible. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
	DE PROPIEDAD		EQUIVALENCIA				POR			
	Del Estado.	Particular.	Medida usual.	En varas cuadradas.	Hectáreas.	Áreas.	Centíáreas.	La medida usual. — Pesetas.		

(Fecha.....)

El Alcalde,

El individuo de la Junta pericial,

El Secretario,

(Sello de la Alcaldía.)

Aquellos Ayuntamientos en cuyo término municipal no existan salinas, lo manifestarán así á esta Administración por medio de oficio tan pronto llegue á su poder el BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones que han de llevar á efecto el servicio de que se trata.

Zaragoza 9 de Julio de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Málaga y Castellón, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido vintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el inprorrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

La plaza de Alguacil, voz pública, encargado del Depósito municipal y cartero de este pueblo, se halla vacante con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo, por término de ocho días; pasados los cuales se proveerá.

Fuentes de Jiloca 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gervasio Lavilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 200 pesetas. Solicitudes en el término de ocho días; pasados los cuales se proveerá.

Mianos 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Alastuy.

El reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1888-89, se encontrará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Retascón 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Guillén.

Los repartos de la contribución territorial, cultivo y ganadería y de consumos de este pueblo, para el año económico de 1888-89, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas, y producir las reclamaciones procedentes.

Pozuel de Ariza 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1888-89, así como el apéndice para el mismo año de altas y bajas en el amillaramiento, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Novallas 6 de Julio de 1888 —El Alcalde, Simón Royo.—P. O., Pablo Lumbreras, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

Cabolafuente 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Gotor.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentasen.

Torrehermosa 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Bernardo Camacho.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días, al objeto de que puedan reclamar contra él los contribuyentes que se crean perjudicados; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Rodén 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, P. S. O., Vicente Aguirán, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Layana 7 de Julio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Melchor García.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y su apéndice para el año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Clarés 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Barbero.—P. A. del A., Juan Laborda, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial y de consumos de 1888-89, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del actual, y horas de siete á doce de la mañana, para que puedan ser examinados y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Terrer 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aldehuela de Liestos 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Narciso Muñoz.

El repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio de 1888 á 89, por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Cuerlas 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Cantín.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y su apéndice para el año económico 1888-89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la ley.

El Frasnó 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Santiago García.—D. S. O., Eulogio Barriga.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Codos 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Froilán Lorente.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1888 á 1889, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del reglamento.

Villamayor 6 de Julio de 1888.—El Alcalde ejerciente, José Belenguer.

Formado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Belmonte 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Narciso Algarate.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, del año económico actual, se hallará de manifiesto por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bujaraloz 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Rodas.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el actual año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los enclavados en el mismo podrán examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Talamantes 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, por orden, Joaquín Anguiano, Secretario.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año 1888-89.

Almonacid de la Cuba 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan A. Mínguez.—D. S. O., Joaquín González, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y su apéndice, para el año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Fayos 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Froilán Arellano.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el actual año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días.

Samper del Salz 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población, que ha de regir en el presente año económico de 1888-89, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que los contribuyentes que se creyeren agraviados puedan exponer las reclamaciones que vieren convenirles.

Borja 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Vicente Aguilera.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1888-89.

Villalengua 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Sebastián Tarragona.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de despacho.

Castejón de Valdejasa 6 de Julio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

El apéndice al amillaramiento y reparto territorial de esta villa, para el corriente año económico 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

El repartimiento de la contribución territorial y su apéndice, para el año 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyesen procedentes.

Leciñena 8 de Julio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Vicente Pérez.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el año económico 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anento 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan M. Valenzuela.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolás Anglada en causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Cuarte y sus términos:

1.^a La sexta parte de un campo, regadío y viña en la partida de Almacenes, de una hanega el primero y cuatro la segunda; que todo confronta al Norte con finca de Dámaso Lobera, al Mediodía con la de Marcelino Berdejo, al Oriente con la de Casiano Fatas y al Poniente con Joaquín Muñio: su valor 125 pesetas.

2.^a La sexta parte de una viña en dicha partida,

de una hanega y seis almudes de cabida; confronta al Norte con finca de D.^a María Pérez, al Mediodía con brazal de herederos, al Saliente con finca de Blas Ondé y al Poniente con la de Gregorio Pérez: su valor 8 pesetas 33 céntimos.

3.^a La sexta parte de un campo y olmeda en la partida de la Estacada, de una hanega y seis almudes todo él; confronta al Norte con finca de José Rabadán, al Mediodía con la de Antonio Fatas, al Saliente con río Huerva y al Poniente con finca de dicho Rabadán: su valor 7 pesetas.

4.^a La sexta parte de un campo en la partida de Almacenes llamado la Morera, de cuatro hanegas; linda al Norte con brazal de herederos, al Mediodía con el mismo brazal, al Oriente con finca de Lorenzo Ferrer y al Poniente con otra del interesado: su valor 50 pesetas.

5.^a La sexta parte de un campo en el monte llamado Varilla del Zapatero, de tres cahices de tierra; linda al Norte con finca de Juan Ferrer, al Mediodía con la de Francisco Fatas, y al Oriente y Poniente con montes: su valor 13 pesetas 32 céntimos.

6.^a La sexta parte de un campo, secano, en la partida de Acampo de las Cabras, de dos yuntas de tierra; linda al Norte con finca de Juan Fatas, al Este con montes, y al Mediodía y Poniente con senda de herederos: su valor 6 pesetas 66 céntimos.

7.^a La sexta parte de una era, sita en los Cepillos, de una hanega de tierra; linda al Norte con la de Blas Ondé, al Mediodía con finca de Manuel Beltrán, al Oriente con camino y al Poniente con brazal de herederos: su valor 6 pesetas 66 céntimos.

8.^a La sexta parte de una casa en la calle de Paniza, que tiene también corral, sin número que la distinga, y confronta á la derecha entrando con la de Manuel Pérez, y á la izquierda y espalda con monte: su valor 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por ser la segunda, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., José Guitarte.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos civiles de declaración de herederos por consecuencia de juicio universal promovido por el Procurador D. Antonio Serralles, en nombre de Francisco Izquierdo Martín y Cecilia Belanche Gracia, cónyuges, vecinos de Zaragoza; Santiago Pascual Pérez y Joaquina Gracia Pascual, cónyuges, Antonio Blasco Clemente y María Gracia Pascual, cónyuges, los cuatro vecinos de Cucalón; Antonio Gracia Pascual, viudo, vecino de Cucalón; Esteban Martín Blasco y Paula Gracia Pascual, cónyuges, vecinos de Bea; Florentina Gracia Cebollada, viuda, vecina de Cucalón; Manuela Gracia Pascual, viuda, vecina

de Encinacorba; Rafael de Gracia y Valera Gracia Cebollada, cónyuges, vecinos de Cucalón, y D. Narciso Jimeno Pellejero, casado, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se les declare herederos legítimos de Valentina Hernández Moneva, natural y vecina que fué de la villa de Cariñena, donde falleció el día 20 de Mayo de 1845 sin dejar sucesión á los efectos del testamento otorgado por ésta y su marido Mariano Miguel Mata y Polo, el día 19 de Febrero de 1837, ante el Notario que fué de dicha villa de Cariñena D. Ramón Ciriaco Pérez, cuya cláusula de institución de herederos es del tenor siguiente:

«Item. Satisfecho, pagado y cumplido todo lo referido, de todos los demás bienes nuestros que quedaren así muebles como sitios, créditos, derechos, instancias y acciones habidos y por haber donde quiera, de los cuales no hemos hecho particular mención, nos nombramos herederos universales el premoriente al sobreviviente de nosotros los testadores, con la condición de que si no los consumiere para su subsistencia durante los días de su vida natural, los que quedaren de ambos otorgantes deberán reunirse y ser la mitad de ellos para la expresada nuestra sobrina María Belanche, si nos sobreviviera y estuviera en la casa y compañía del sobreviviente ó que se hubiere casado á nuestra voluntad, sin haber perdido nuestro afecto y confianza, y de la otra mitad deberán hacerse dos partes iguales, la una para los herederos legítimos del premoriente y la otra para los del sobreviviente de nosotros los testadores; pero si hubiere hijo ó hijos de nuestro matrimonio, deberán cesar los llamamientos referidos por ser nuestra voluntad que en aquel caso, aunque deberá quedar la herencia universal en el sobreviviente de nosotros, ha de ser para disponer de ella en el hijo ó hijos que hubiere, según los méritos de cada uno.»

En su consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes de la difunta Valentina Hernández Moneva, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; con advertencia que este es el segundo llamamiento y que han comparecido en este Juzgado alegando derecho á los bienes de la difunta Valentina Hernández Moneva, los sujetos antes nombrados, Francisco Izquierdo Martín y Cecilia Belanche Gracia, Santiago Pascual Pérez y Joaquina Gracia Pascual, Antonio Blasco Clemente y María Gracia Pascual, Antonio Gracia Pascual, Esteban Martín Blasco y Paula Gracia Pascual, Manuela Gracia Pascual, Florentina Gracia Cebollada y D. Narciso Jimeno Pellejero, en concepto de parientes colaterales en quinto grado de la testadora Valentina Hernández Moneva.

Dado en Daroca á 4 de Julio de 1888.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Ramón Esquíu.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Simeón Pe-

dro Arana Zabala, vecino de esta villa, en causa contra el mismo, sobre lesiones á Fidencio Pérez, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, los bienes inmuebles, sitios en jurisdicción de la misma, que á continuación se expresan:

1.º Un campo, sito en la partida de Cordero, de cabida de ocho fanegas tierra; confrontante por los cuatro puntos cardinales con monte común: justipreciado en 48 pesetas.

2.º Otro campo, sito en la misma partida; confrontante por Saliente con otro de José Bueno, por M. con otro de Lamberto Pérez y por N. y O. con el mismo Pérez: justipreciado en 18 pesetas.

3.º Otro en la partida de Lorén, de tres fanegas de cabida; confrontante por los cuatro puntos cardinales con montes comunes y además con la carretera de Sofuentes: justipreciado en 17 pesetas.

4.º Otro en la misma partida, de cabida de cinco fanegas; confrontante por los cuatro puntos cardinales con montes comunes y además con campos de Cándido Zabala: justipreciado en 27 pesetas.

5.º Otro en la referida partida; confrontante por S. con otro de D. Manuel Salvo y por los restantes puntos con monte común: justipreciado en 50 pesetas.

6.º Otro en la misma partida, de cuatro fanegas de cabida; confrontante por todos los puntos con montes comunes: justipreciado en 22 pesetas.

7.º Otro en la Corraliza de Sofuentes, de seis fanegas de cabida; confrontante por S. con otro de Agustín Landa, por P. con otro de Lamberto Pérez y por M. y N. con el mismo: tasado en 38 pesetas.

8.º Otro en la misma partida, de cabida de dos fanegas; confrontante por S. con campo de Anastasio Almarcegui y por los demás puntos con montes comunes: justipreciado en 12 pesetas.

9.º Otro en la partida de Sandiruela, de tres fanegas de cabida; confrontante por los cuatro puntos cardinales con montes comunes: justipreciado en 17 pesetas.

10. Otro en la misma partida, de cuatro fanegas tierra; confrontante por los cuatro puntos cardinales con montes comunes: justipreciado en 22 pesetas.

11. Una viña en la misma partida, de cabida de cinco fanegas, nueve almudes; confrontante por S. con tierras de Justo Lafita, por P. con Santiago Almarcegui y por M. y N. con monte común: justipreciado en 430 pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta dichas fincas, señalándose para la subasta el día 26 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas descritas, sin cuyo requisito no serán admitidas, haciendo también presente que de las repetidas fincas no hay títulos de propiedad.

Dado en la villa de Sos á 30 de Junio de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

IMPRESA DEL HOSPICIO.